

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00735-00.

Se rechazan los recursos interpuestos, atendiendo que de acuerdo con el párrafo 2° del art. 60 de la ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este asunto corresponde exclusivamente a la solicitud, en donde la competencia de este Estrado Judicial se limita a admitir el asunto a trámite y librar en consecuencia, la orden de aprehensión del automotor objeto de garantía, motivo por el cual no compete atender recursos como los interpuestos, máxime cuando su argumento subyace en el pago de la obligación que dio origen al inicio del mecanismo de pago directo, circunstancia que no se puede dirimir por este juzgado.

Con todo, cabe precisar que al admitirse esta solicitud, se constató que el deudor mediante el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria que suscribió con la entidad solicitante, autorizó dar aplicación a las mentadas disposiciones normativas y, así mismo, que la nombrada petición cumplía con las exigencias previstas para esta clase de asuntos, pues se acompañaron documentos que dan cuenta de la notificación al deudor, la inscripción en el registro de garantías mobiliarias y la vigencia de la prenda a favor de la entidad acreedora.

Puestas de este modo las cosas, resulta palmario que esta funcionaria judicial realizó las actuaciones correspondientes y permitidas por la misma ley para verificar la admisibilidad de esta solicitud, sin que sea dable atender lo esbozado por el deudor ni ordenar la entrega del rodante a su favor, habida consideración que se itera que este escenario no es el propicio para determinar lo ateniendo al pago, aunado que, la solicitud se presentó el 6 de julio de 2021, dos meses antes al pago parcial que refiere el solicitante.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d314e68f1b58fbd1b3e63d2c825a811f56032518545e638b7996d740ffdf019**
Documento generado en 23/09/2021 07:13:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>